

## Enfrentando la trata internacional de personas en España: entre la criminalización y el enfoque en los derechos humanos

Verônica Maria Teresi<sup>1</sup>, Maria Elena Sopena Vallina<sup>2</sup>

Enviado: 28/05/2022 // Aceptado: 23/11/2022

**Resumen.** La Comunidad Internacional viene ejerciendo un papel esencial en la creación y la construcción del régimen internacional como respuesta global, para combatir la trata de personas. Ha sido a través de la creación de instrumentos internacionales de lucha contra el crimen organizado y desde una lógica de seguridad para los estados que fue trazando su desarrollo. La cimentación del régimen internacional se ampara en la capacidad de los Estados, estando la mayoría más preocupados por la persecución del crimen que por la protección de los derechos de las víctimas. En la actualidad se constatan avances, sin embargo, este sistema no ofrece garantías efectivas y plenas en cuanto a derechos a todas las víctimas. El análisis que presentamos tiene como marco teórico la teoría crítica de los Derechos Humanos y España como estudio de caso. Consideramos que España tiene regulaciones garantistas, sin embargo, la garantía efectiva de los derechos se mantiene solo a nivel formal. El enfoque de derechos a pesar de estar incluido en la normativa y en las políticas de lucha en España, aún carece de efectividad suficiente exigiendo mejoras y mecanismos de participación permanente de todos los actores involucrados, incluidas las víctimas. Nos guían dos propósitos en este artículo: ofrecer una perspectiva de análisis diferencial, con un enfoque de derechos humanos. Y promover una nueva interpretación que instituya las Políticas Públicas en la lucha contra la trata, colocando a las víctimas como sujeto central de la política, y no como un objeto o instrumento del enfrentamiento criminal del fenómeno.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, trata de personas; víctimas de trata; enfoque en derechos; España.

### [en] Dealing with international human trafficking in Spain: between criminalization and a human rights approach

**Abstract.** The international community has played an essential role in creating and building an international system as a global response to combat people trafficking. This development has taken place through international instruments to fight organized crime and based on a rationale of State security. States underpin the international system, and the majority are more concerned with prosecuting crime than protecting victims' rights. Progress is being made, but this system does not guarantee the rights of all victims in a fully effective manner. The theoretical framework for the analysis presented in this paper is the critical theory of human rights; Spain is used as a case study. Spain is considered to have regulations that offer guarantees; however, rights are only effectively guaranteed in formal terms. The human rights-based approach is part of Spanish law and policy, but it remains insufficiently effective. There is a need for improvement and for mechanisms to secure continuous participation by all actors, including victims. This article has two aims: to offer a differential analysis perspective with a focus on human rights, and to promote a new public policy interpretation in the fight against trafficking, placing victims at the centre of policies and not treating them as mere objects or instruments in a criminal phenomenon.

**Keywords:** human rights, human trafficking; treatment casualties; focus on rights; Spain.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. La trata de personas: avances en la construcción del Régimen internacional. 3. Principios del enfoque de derechos. 4. Propuestas para una intervención desde la perspectiva de enfoque de derechos. 5. España: hacia el enfoque de derechos humanos. 6. Consideraciones finales. 7. Referencias bibliográficas.

**Como citar:** Teresi, V. M.; Sopena Vallina, M. E. (2023). Enfrentando la trata internacional de personas en España: entre la criminalización y el enfoque en los derechos humanos. *Cuadernos de Trabajo Social*, 36(1), 155-164.

<sup>1</sup> [veronicateresi@gmail.com](mailto:veronicateresi@gmail.com). Abogada. Doctora en Ciencias Humanas y Sociales por la Universidad Federal del ABC (Brasil), Posdoctoranda en Ciencias Humanas por la misma Universidad. Profesora de la Facultad ESAMC-Santos (Brasil). ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-7550-5025>

<sup>2</sup> [sopenamaria@uniovi.es](mailto:sopenamaria@uniovi.es). Trabajadora Social. Máster en Género y Diversidad. Profesora de Fundamentos y Metodología de Trabajo Social. Institución: Universidad de Oviedo. Departamento de Sociología. Área de Trabajo Social. España. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8513-8364>

## 1. Introducción

La lucha contra la trata de personas se ha realizado con base en un régimen jurídico internacional anclado en la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del año 2000. Autores como Krasner (1983) y Young (1994) definen un régimen internacional como un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, explícitos o implícitos, en torno a los cuales convergen las expectativas de los actores en un determinado ámbito de las relaciones internacionales, o incluso como instituciones sociales que definen prácticas, asignan roles y orientan la interacción de los ocupantes de dichos roles en un tema dado. Además de la importancia de combatir el delito de trata internacional de personas a través de instrumentos y políticas represivas, el fenómeno es mucho más complejo, variado y va mucho más allá de la *persecutio criminis*.

El régimen internacional contra la trata de personas está en construcción y tiene una alta complejidad por su vinculación y sobreposición con otros regímenes como: del Trabajo, del Crimen Organizado, Migratorio, de los Derechos Humanos, generando una dispersión y superposición de normas e instituciones internacionales que no permiten su adecuada aplicación (Raustiala y Víctor, 2004). Muchas de estas organizaciones de alcance mundial (Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas), ejercen sus competencias propias de forma independiente, sin embargo, son coincidentes en puntos con el tema de la trata de personas.

En este régimen internacional, las víctimas no ocupan un lugar prioritario. Si el valor a proteger en la lucha contra la trata de personas es la protección de la persona, el régimen jurídico establecido para esta protección tiene fallas importantes.

En este sentido, la construcción de un régimen de lucha contra la trata internacional de personas con enfoque de derechos humanos se torna imperativo para garantizar el lugar de sujetos de derecho de las víctimas de trata y abordar esta problemática a la luz de los derechos humanos. Dicha perspectiva introduce una nueva interpretación y una práctica social donde la víctima es el sujeto central de la política y no instrumento del enfrentamiento delictivo del fenómeno.

El análisis realizado en este artículo tiene como marco teórico principal la teoría crítica de los Derechos Humanos y España como estudio de caso. Se realiza un análisis sobre las referencias legislativas claves para la protección de derechos en el ámbito de la trata de personas, modificación de normas, avances y desafíos, utilizando a España como estudio de caso.

## 2. La trata de personas: avances en la construcción del Régimen internacional

La lucha por los derechos humanos en la humanidad no fue, ni es lineal. Enfrentar un fenómeno como el de la trata de personas requiere más que legislar tipificando delitos o creando protocolos de actuación. La lucha por los derechos de las víctimas de trata implica principalmente un cambio en la forma de entender y analizar la desigualdad y la falta de equidad, hacia las personas en situación de vulnerabilidad y en particular a mujeres en el orden internacional, en las relaciones económicas, en las relaciones de producción. Requiere un análisis crítico, estructural del sistema socioeconómico en el que vivimos, desde la historia y la interseccionalidad que nos permita identificar las contradicciones existentes y reflexionar sobre las prácticas realizadas. La desigualdad no se resolverá mientras haya explotación. Y la explotación parece naturalizada en el sistema capitalista, todo objeto es susceptible de ser mercantilizado incluso los seres humanos.

El fenómeno de la trata de personas se refiere básicamente a una forma de explotación de personas derivada del sistema económico imperante en el mundo. Esta percepción es fundamental, ya que a menudo se piensa en la trata de personas como el desplazamiento de personas, ya sea interno o internacional. Lo que conduce a la trata de personas es la explotación de personas, independientemente del tipo de explotación.

La trata de personas se caracteriza por “la captación, transporte, traslado, alojamiento o recepción de personas, empleando la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de autoridad o una situación de vulnerabilidad o la entrega o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra con fines de explotación”, conforme el artículo 3 del Protocolo de Palermo (2000). Esa explotación se puede dar por diversos fines, como explotación sexual, explotación laboral, explotación del trabajo doméstico, matrimonios forzados, adopción ilegal, mendicidad, entre otros.

Aún hoy, se analiza el fenómeno de la trata de personas de manera fragmentada, desviando y priorizando las dimensiones económicas, políticas y jurídicas, en detrimento de las dimensiones históricas, sociales, humanas impidiendo conscientemente la construcción de caminos para otras reflexiones y el análisis crítico.

Pensar un régimen fundado en el enfoque de derechos es poner en el centro a la persona humana, y su dignidad como valor a alcanzar. Es un régimen que organiza y ordena todas las prácticas en este sentido. Se trata de asegurar una mirada integral, interdisciplinaria, transversal, centrada en la complejidad, multidimensionalidad y multicausalidad del fenómeno de la trata de personas.

El enfoque basado en los derechos humanos puede definirse como un “marco conceptual del proceso de desarrollo humano que [...] se basa en normas, principios y estándares internacionales de derechos humanos, y desde un punto de vista operativo está orientada a la promoción y protección de los derechos humanos” (De Blas, 2012, p.18). También puede ser conceptualizado como “la discusión jurídica y los esfuerzos por traducir las normas (internacionales de derechos humanos) en políticas institucionales y acciones de control social” (Güendel, 2003, p. 2).

Este enfoque demanda compromisos entre los distintos actores para que conduzcan al desarrollo humano, asimismo requiere una sociedad libre de violencia y explotación, siendo fundamentales las relaciones basadas en el respeto, el reconocimiento, la igualdad, la solidaridad y la no discriminación. En este sentido, los defensores de derechos son aquellos que llevan a cabo transformaciones políticas, jurídicas y de paradigma para la acción colectiva, ya sea para combatir el problema o para promover la protección y atención integral a las víctimas de trata, generando una política contra la trata a nivel global, con la primacía de los derechos humanos (Álvarez et al., 2020).

En el contexto de la trata internacional de personas, el enfoque de derechos sitúa la dignidad humana como el principal bien a proteger, siendo los derechos humanos de las personas objeto de trata el centro de todos los esfuerzos para prevenir y reprimir el delito, proteger, asistir y reparar a las víctimas. Desde esta perspectiva, la lucha contra la trata se da a través de acciones posteriores a la vulneración, pero principalmente en la garantía del ejercicio de los derechos humanos (Ramos, 2018).

Este enfoque requiere una visión comprometida con los derechos humanos, exigiendo la obligación de los Estados de ofertar mecanismos eficientes para evitar la impunidad. Pues son titulares de obligaciones y, al mismo tiempo, deben crear una protección efectiva para las personas explotadas. Esto requiere un ambiente institucional, normativo y cultural claramente orientado hacia las personas, en particular aquellas más vulnerables a condiciones de pobreza y exclusión, protegidas de la explotación y trata de personas.

La ética de los derechos humanos contempla en el otro, un ser merecedor de igual respeto, dotado del derecho a desarrollar su potencial humano de forma libre, autónoma y plena. (Álvarez et al., 2016). Sin olvidar la necesidad de actores y principalmente profesionales que actúen directamente con las víctimas, comprometidos diligentemente con el restablecimiento de sus derechos humanos violados.

Además, la mirada desde la teoría crítica de los derechos humanos pretende identificar las situaciones de discriminación, así como las bases estructurales de desigualdad que las producen. En el contexto de la trata, esta teoría permite ampliar la perspectiva de análisis, complejizando la visión que ofrece el enfoque normativo, aportando otros elementos que van más allá, como las garantías reales y efectivas (Gallardo, 2010). Significa interrumpir el proceso de trata de personas, permitiendo que la persona deje de ser cosificada o tratada como mercancía de consumo o de intercambio, ya que esto vulnera sus derechos inherentes y sustrae su condición humana. Significa crear mecanismos que garanticen la dignidad del ser humano como inalienable. Requiere por tanto proactividad y compromiso social.

Se puede apreciar como este enfoque de derechos se diferencia del enfoque normativo, en el que predomina la centralidad del Estado, donde la trata de personas es una amenaza a su seguridad nacional. En este no es posible situar a la persona como centro de todas las acciones. En tal lógica, el Estado está por encima de cualquier interés o derecho personal y debe proteger su territorio y fronteras, además de tener un carácter postviolatorio en detrimento del previolatorio de derechos (Silva, 2018).

Siendo este enfoque de derechos central para la persona humana, para garantizar la efectividad de los derechos se requieren estrategias que incluyan la igualdad social, la discriminación positiva, la participación y la emancipación como guías de las políticas públicas. Solo con este enfoque es posible garantizar resultados humanizados y más sostenibles en la lucha contra la trata de personas (Abramovich, 2006).

Un enfoque de derechos percibe la trata de personas como una violación de los derechos humanos y, por lo tanto, como una amenaza a la seguridad humana y al desarrollo social (Sorj, 2005). Este enfoque pretende favorecer la emancipación de las personas como titulares de derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de los titulares de obligaciones, generando espacios de incidencia, movilización, participación e inclusión que transformen las relaciones de poder (Álvarez, 2016).

La prohibición de la trata de personas está recogida en el primer documento de derechos humanos elaborado por la ONU, que enumera los derechos básicos y las libertades fundamentales a los que tiene derecho todo ser humano, sin discriminación alguna: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Castaño, 2019). Además de estas normas, se incorporaron otras al campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, creando, entre otros aspectos, obligaciones a los Estados para la implementación de los derechos.

En ese sentido, los derechos humanos son “valores no negociables” que representan un producto histórico y social derivado de las luchas sociales. Los derechos positivos, entendidos como aquellos que pueden ser legalmente exigibles, se han ampliado desde la concepción de los derechos clásicos (civiles y políticos) a otros de carácter económico, social, cultural y ambiental (Giménez y Valente 2010, p. 54).

El Protocolo de Palermo hace referencias generales a los derechos humanos de manera muy limitada. Incluye también una serie de obligaciones que pueden interpretarse como destinadas a proteger a las víctimas. La inclusión de un enfoque de derechos trajo una nueva perspectiva a la comprensión de la trata de personas como una violación de los derechos humanos.

Particularmente hablando de los derechos humanos vinculados a la vulneración de derechos derivados de la trata internacional de personas, se pueden enumerar numerosos documentos de garantía a nivel Global y Regionales:

Tabla 1. Normativas globales y regionales relacionadas a la trata de personas

<b>A nivel Global</b>
(2000) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Protocolo de Palermo);
(2000) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
(2000) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
(1990) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;
(1989) Convención sobre los Derechos del Niño;
(1984) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
(1979) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
(1967) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
(1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
(1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
(1965) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
(1948) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
<b>A nivel Regional</b>
(2011) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
(2011) Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
(2005) Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos;
(2002) Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención para prevenir y combatir la trata de mujeres y niños con fines de prostitución;
(1994) La Carta Árabe de Derechos Humanos (todavía no se encuentra en vigor).
(1986) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
(1969) La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);
(1950) Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 (Convenio de Roma);
(1948) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

La Relatoría Especial sobre la Trata de Personas (en adelante, RETP) complementa la perspectiva del enfoque en derechos a través de la orientación estratégica para la Lucha contra la Trata Internacional de Personas. Esta es fundamental para la construcción de las políticas públicas internas en cada estado nacional.

En especial, el informe del 2009 de la RETP, recoge y aporta la ampliación de la visión estratégica de referencia para la organización de respuestas a la trata de personas a nivel nacional, regional y mundial: 5 P (prevención, enjuiciamiento, protección, sanción de los infractores, promoción de la cooperación); 3R (reparación, rehabilitación y reinserción de víctimas) y 3C (capacidad, cooperación y coordinación).

En 2013, la misma RETP orienta la actuación de los actores para el desarrollo basado en el enfoque de derechos humanos, recogiendo que las víctimas deben estar en el centro de todos los esfuerzos para combatir, proteger, asistir y reparar a las víctimas y, aún, ninguna medida para combatir la trata de personas podría dañar los derechos humanos y la dignidad de los afectados. Se reforzó la necesidad de escuchar y consultar a las víctimas de trata como elemento fundamental del enfoque de derechos humanos y la responsabilidad y obligación de los Estados de reparar a las víctimas. La obligación en la atención, protección y reparación de las víctimas, así como la rendición de cuentas de los agentes, es siempre del Estado, aunque exista una alianza de actores no gubernamentales para la atención, protección y reparación de las víctimas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2004, 2013).

Los derechos humanos vulnerados por la trata de personas están protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos vigente (Ramos, 2018), por las recomendaciones estratégicas de la RETP, y en el ámbito europeo, las recomendaciones del Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos a España. (GRETA, 2020)

Las normas complementan y se especializan con otras fuentes del derecho internacional, como la costumbre, los principios generales y las decisiones de los tribunales internacionales, que también son cruciales para determinar qué se requiere exactamente de los Estados en la lucha contra la trata de personas. En este sentido, se puede apreciar cómo los tribunales internacionales fueron relevantes para apoyar y orientar las acciones gubernamentales y de otros actores involucrados en la construcción del régimen complejo y en el combate a la trata de personas (Silva, 2018, p. 38).

### 3. Principios del enfoque de derechos

Las normas internacionales de derechos humanos permiten la interiorización para la implementación de políticas públicas de garantía, exigiendo acciones concretas del Estado y la sociedad.



La universalidad y la equidad pueden ser consideradas los primeros principios importantes por los cuales se pretende el acceso universal a los derechos, preservando y respetando la diversidad y la no discriminación de los actores involucrados en los procesos de elaboración pública. En este sentido, “la universalidad sólo se construye aceptando y contemplando la diversidad” (Güendel, 2003, p.8).

El principio de la participación constituye la capacidad de influir en decisiones fundamentales a través de un conjunto de procesos (asociación, encuentro, información), que perduran en el tiempo, exigen “el interés de los actores responsables e involucrados en la construcción de algo común” (Giménez y Valente, 2010, p.69).

El principio de participación y emancipación comunitario requiere de actores reflexivos y críticos dispuestos a involucrarse activamente en la solución de los problemas públicos. Este principio “redimensiona el concepto de ciudadanía más allá de su aspecto político, incorporándolo al ámbito social y económico”. “El enfoque de derechos permite construir una nueva relación Estado-sociedad, capaz de trascender jerarquías y orientada hacia una visión más integral y, de alguna manera, compartida de la gestión pública”. En la lucha contra la trata de personas, es a través de la participación que se verifica la interacción de los actores gubernamentales y la sociedad civil, más específicamente, el Estado y las organizaciones de la sociedad civil. La sociedad se concibe como un tejido formado por la multiplicidad de redes que generan lazos de pertenencia que limitan la integración social (Güendel, 2003, p.8).

Asimismo, recogemos otros principios propuestos por Giménez y Valente, 2010 como “la rendición de cuentas y la exigibilidad”, pues garantizan la responsabilidad de los garantes de derechos, además de procesos de seguimiento y evaluación que permiten verificar los avances y retrocesos de los objetivos propuestos. Para ello se requieren mecanismos de aplicación accesibles, transparentes y, sobre todo, eficaces. Así, la información es fundamental para la toma de decisiones como proceso colectivo/participativo.

“La integralidad y la progresividad” son elementos fundamentales vinculados a la necesidad de la interrelación de los derechos y la necesidad de que el Estado garantice el máximo progreso posible, en forma de recursos que permitan el ejercicio de los derechos. La característica de la interdependencia de los derechos y su efectiva implementación dependen de “la visión integral de su ejercicio como base para la ejecución de políticas públicas equitativas” (Giménez y Valente, 2010, p.69).

La RETP, en 2015, reforzó la necesidad de abordar la trata de personas a través de un enfoque basado en los derechos humanos. Reconoció que las respuestas dadas a la trata de personas no siempre estaban ancladas fundamentalmente en los derechos humanos. Por otro lado, la relatoría fue fundamental para la construcción y definición de qué derechos humanos deben garantizarse y qué obligaciones deben imputarse a los Estados. Tener claridad sobre qué derechos deben garantizarse es esencial para evaluar en qué medida una situación, iniciativa o respuesta específica cumple con el derecho internacional de los derechos humanos y para exigir responsabilidades a los Estados (Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2015).

Esta misma relatoría señaló aún, importantes áreas de trabajo del movimiento de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres: derecho de las víctimas a la asistencia, protección y apoyo; derecho de las víctimas a acceder a reparaciones; derechos humanos en la respuesta de la justicia penal. En este sentido, los Estados están obligados a brindar asistencia y apoyo inmediatos a las víctimas de la trata. Esta prestación de asistencia, protección y apoyo inmediatos no debe estar condicionada a la capacidad o disposición de la víctima para colaborar o cooperar con los órganos de justicia penal, demostrándose que no debe existir vinculación de recepción, stricto sensu, y colaboración de la víctima con las autoridades.

Además, la identificación de las víctimas debe hacerse de manera rápida y precisa para evitar la negación de la efectividad de los derechos. La demora en identificar a una víctima o criminalizar a la víctima, por ejemplo, por haber entrado a un país a trabajar ilegalmente, o ejercer la prostitución, vulnera, y vulnera los derechos de estas mujeres.

La identificación de las víctimas es fundamental para la realización de sus derechos. Si las víctimas no son identificadas de manera rápida y precisa, los Estados les niegan de manera efectiva y permanente los derechos que legalmente les corresponden. En este sentido, los Estados deben crear enfoques más rigurosos y colaborativos para identificar a las víctimas, especialmente con una mayor cooperación entre el gobierno y los actores de la sociedad civil que trabajan en este momento de combatir la trata de personas.

Esta identificación está directamente ligada al derecho de las víctimas de trata a recibir una indemnización por los daños sufridos. La RETP ha identificado que las personas objeto de trata a menudo carecen de la reparación o el apoyo necesarios para acceder a la reparación, lo que a menudo puede volver a poner a esa persona en la línea de vulnerabilidad a la trata de personas. Por ello, es fundamental que los Estados cuenten con disposiciones legales que garanticen la reparación efectiva de los daños que se les infligen.

Con respecto a la respuesta de la justicia penal para responsabilizar a los traficantes, no debe haber conflicto entre los derechos de las víctimas y las respuestas del sistema de justicia penal. Las víctimas de trata suelen ser utilizadas como instrumentos de investigación criminal y no como sujetos y titulares de derechos, con derecho a protección, apoyo y reparación. Consideramos que la incorporación de la perspectiva de derechos reporta beneficios como:

1. Mejorar la concepción en cuanto a los parámetros de la definición de trata de persona.

2. Ampliar la identificación y reflexión sobre las diferentes formas de explotación. relacionadas con la trata de personas.
3. Corregir las prácticas discriminatorias.
4. Garantizar una práctica social más acorde con los derechos de las personas.
5. Considerar diferentes vías y agentes que podrían o deberían desempeñar un papel en la prevención o respuesta a la trata de personas.

En el complejo ámbito en que opera la política de lucha contra la trata de personas, las políticas públicas pueden entenderse como un producto del Estado que se ha ido configurando en formas jurídicas y técnico-administrativas, reflejo de un proceso previo de complejas relaciones de poder, y que debe guiarse por un marco normativo y operativo que promueva el ejercicio universal, integral y progresivo de los derechos humanos (Salamanca, 1994, p. 223).

#### 4. Propuestas para una intervención desde la perspectiva de enfoque de derechos

A partir de la sistematización de la práctica Álvarez (2016), destaca elementos importantes para la reflexión sobre la intervención y atención a las mujeres víctimas de trata: 1. Analizar la realidad desde la perspectiva de derechos y el paradigma humanista; 2. utilizar un enfoque global y aplicar una perspectiva de género en la intervención; 3. considerar la intervención social como un proceso; 4. reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, portadoras de competencias y corresponsables de soluciones; 5 comprender la relación y el vínculo como eje fundamental de la intervención; 6. realizar un abordaje interdisciplinario y socioeducativo basado en el trabajo en equipo; 7. asegurar la especialización de los equipos profesionales a través de procesos de formación que permitan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades; 8. aplicar metodologías de apoyo y seguimiento social y; 9. Contribuir a la construcción del imaginario social y un uso cuidadoso del lenguaje (Álvarez, 2016; SICAR, 2004). Se puede decir que estos puntos convergen para lograr un cuidado y apoyo humanizado.

La atención humanizada de las mujeres víctimas de trata constituye un pilar fundante del enfoque de derechos humanos. Ferreira (2013) ofrece consideraciones:

La atención humanizada es el punto más importante que debe perseguir una política de cuidados. Se caracteriza [...] por la capacidad del equipo técnico de reconocer a la persona servida como sujeto de derechos, y de colaborar para que la misma persona reconozca su ciudadanía y conozca sus derechos. Los esfuerzos e inversiones públicas destinados a asistir a las víctimas de la trata de personas deben guiarse por el respeto a la dignidad humana, concepto que debe traducirse en acciones técnicas. La valorización del potencial humano y el respeto a la voluntad de las personas atendidas deben ser objetivos prioritarios de la atención. El Servicio Humanizado busca reducir la distancia entre la persona atendida y el equipo técnico para que ambas partes sean corresponsables en la identificación de soluciones y derivaciones (p. 108).

El abordaje que se realice desde el enfoque de derechos, tiene que ser contextual, integral, multigarantista, desde la interseccionalidad pues sabemos que los factores (raza, sexo, etnia, religión, orientación sexual y discapacidad) interactúan entre ellos adoptando formas diferentes de discriminación. Por lo tanto, pretende reunir las características siguientes: la integralidad, la transversalidad la interseccionalidad e interdisciplinariedad.

Los actores encargados de asistir a las víctimas suelen compartir la idea sobre los perfiles y elementos comunes de víctimas como el engaño, la coacción, la explotación, pero estas características no implican *ipso facto* la consideración de una categoría *estándar*. Cada persona debe ser tratada en su individualidad, con idiosincrasias específicas: nombre, identidad, lugar de origen y situaciones jurídicas, sociales, familiares y culturales particulares, que deben ser reconocidas en las prácticas institucionales (Cordero, 2014).

La negación de esta forma de abordaje conlleva un aumento del abuso con desvalorización, exclusión, discriminación, calificación negativa, descalificación y sometimiento a partir de una cultura patriarcal en la que prevalece el enfoque normativista. En palabras de Cordero (2014):

Desde el enfoque crítico de los derechos humanos prevalece la importancia de generar procesos hermenéuticos que dignifique la atención a las mujeres y generen una comprensión más profunda y singular de las situaciones que están viviendo. En este sentido, resulta imperiosa la necesidad de reclamar, con la mediación de las instituciones, posibilidades de vida digna para las mujeres y niñas afectadas, dándoles voz y protagonismo en los procesos de lucha por su emancipación. El objetivo de las acciones transformadoras será devolverles la autonomía, partiendo del derecho de las mujeres de tomar sus propias decisiones en asuntos que afectan sus cuerpos y sus condiciones de vida (p.9).

La intervención y atención a las víctimas de trata con base en los derechos humanos requiere de una constante superación y capacitación de los actores involucrados en esta función. Importante añadir que no toda la

intervención es homogénea una vez que hay diferencias en el abordaje atendiendo al territorio y las características singulares que la diversidad de instituciones, su visión, sus valores, y su programa imponen.

Expuesto el análisis sobre el enfoque de derechos, es importante comprobar en qué medida España está construyendo un régimen de lucha contra la trata de personas basado en el enfoque de derechos humanos.

## 5. España: hacia el enfoque de derechos humanos

España viene construyendo un régimen interno para combatir la trata de personas, desde la incorporación interna del Protocolo de Palermo en 2002 hasta la actualidad.

Tabla 2. Principales Normativas del régimen de combate a la trata de personas atinentes a España

- 
- Convenio de Varsóvia (2009)
  - Modificación Normativa de la Trata y Ley de Extranjería (2010)
  - Ley de Asilo (2009)
  - I Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2009-2012)
  - Directiva 2011/36/UE sobre prevención y lucha contra la trata de personas y protección de las víctimas
  - Protocolo Marco para la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (2011)
  - Directivas 2012/29/UE y 2013/33/UE
  - Creación de la Relatoría Nacional sobre Trata de Personas
  - Instrucción 6/2016, Secretaria de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos.
  - II Plan Integral de Lucha contra los Seres Humanos con Multas de Explotación Sexual (2015/2018)
  - Plan Estratégico Nacional contra el Trato y Explotación de Seres Humanos 2021-2023
  - Estrategia de la UE contra la trata de seres humanos (2021-2025) adoptada por la Comisión Europea.
  - Ley Orgánica 10/2022, Garantía integral de la libertad sexual.
- 

España ha venido subestimando los fines de la trata como la explotación laboral, la mendicidad, la servidumbre doméstica, los matrimonios forzados, entre otros. Asimismo, no tiene en cuenta cómo las víctimas de trata, ya sean hombres, mujeres, niños, niñas y personas transgénero, viven la trata, las consecuencias y sus vulnerabilidades, ni permite identificar medidas de protección y asistencia adecuadas a las necesidades de las personas y de acuerdo a la finalidad de trata (Carrillo y De Gasperis, 2019).

El Grupo de Expertos del Consejo de Europa (GRETA) advierte, en su informe sobre España, las consecuencias de centrarse en la lucha contra la trata de seres humanos únicamente con fines de explotación sexual de mujeres y niñas. (CONSEJO DE EUROPA, 2018, p.21). Así, GRETA insta a las autoridades españolas a adoptar medidas que garanticen que la lucha contra la trata y las actuaciones sean globales, dirigiéndose a todas las víctimas de este delito para todas sus formas de explotación en el marco legislativo y político, incluso a través de un plan de acción nacional integral contra la trata de personas en diversas modalidades.

En cuanto a la modificación normativa de trata de personas, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incorpora en el artículo 177 bis del Código Penal una tipificación del delito de trata de personas que supera la anterior confusión entre esta delincuencia y el tráfico ilícito de migrantes.

Se verifica que en España son numerosos los planes, protocolos, reformas de leyes, entre otros, para abordar la trata de personas, sin embargo, también son numerosas las críticas que han recibido por parte de las entidades de la sociedad civil experta. Estas críticas hacen hincapié al problema de la indiferenciación terminológica y al desequilibrio entre la importancia concedida a la persecución del crimen- priorizando para ello el control de los flujos migratorios-frente a escasos medios planificados y financiados para la protección de las víctimas. Se pone de manifiesto el sesgo trafiquista en las políticas públicas, pues se da más prioridad al crimen que a la víctima.

Por otra parte, en la práctica de protección de las víctimas existe una incongruencia derivada de los diferentes enfoques vigentes en España que distorsionan la tutela efectiva de los derechos humanos (Agrela, 2004, p.36). Por un lado, el abordaje de los controles migratorios y de seguridad, la lucha contra la migración irregular y el crimen organizado; por otro lado, el intento de garantizar derechos a las víctimas formalmente identificadas. La disputa entre estos regímenes genera incongruencias en el sistema de protección español.

El punto central de análisis del modelo español es el procedimiento para la identificación formal de las víctimas. En nombre de criminalizar la trata de personas, no siempre se protege a las víctimas en primero lugar (Teresi, 2021, p. 323).

Si España quiere mejorar su política contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, entre otros aspectos, necesita situar a la persona a proteger como un eje prioritario y central de la actuación de todos los agentes implicados en el proceso de forma permanente. Para ello, es necesario desvincular definitivamente la identificación de las víctimas de la colaboración, además de modificar el actor responsable de la identificación formal, debe permitir y facilitar efectivamente la presencia de un organismo especializado en el momento de la identificación de una víctima, así como en todo momento que la víctima lo estime necesario (Mestre i

Mestre, 2011, p. 40). La propia Ley Organiza 10/2022 no soluciona la cuestión de la protección integral de víctimas de violencia sexual extranjeras en situación administrativa irregular, condicionando su regularización administrativa nuevamente a la denuncia.

Está claro que una persona puede tener un temor absolutamente legítimo y justificable de denunciar una red potencial de trata de personas. Refiriéndonos por ejemplo a una situación de trata de mujer para fines de explotación sexual, una mujer que acaba de llegar a España y aún no ha sido objeto de explotación, pero ya se ha cometido el delito de trata porque esa fue la intención, puede que ni siquiera tenga información relevante para denunciar. Estos casos indican cómo esta identificación formal de la mujer víctima de trata no debería estar condicionada a esta colaboración, porque si esa mujer fuera identificada, podría tener acceso al reconocimiento formal de víctima por una situación personal, por ejemplo. Es en esta fase de identificación donde se generan las distorsiones.

Existen otras barreras o brechas, se recogen algunas, como la dispersión legislativa relativa a la temática, la escasa profesionalización y especialización de las entidades que atienden a las víctimas, la organización y funcionamiento del sistema que se articula sobre la base de prestaciones de otros sistemas de protección social, una cartera de servicios insuficientes, procedimientos lentos y con escasas garantías para las víctimas.

Además, una crítica fundamental es que mucho se ha hecho para luchar contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual, pero queda mucho por hacer para las demás modalidades, aun cuando son reconocidos por reglamentos internos.

Es necesaria una Ley Integral que abarque todas las modalidades de explotación de la trata de personas y determine las competencias, límites y participación de los actores encargados de combatir la trata de personas y, principalmente, los actores en el ámbito de la protección y asistencia a víctimas es el principal y próximo paso a dar por España, recomendación hecha por la propia UE y el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata (GRETA, 2018).

Conforme establece la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual 10/2022, otro cambio fundamental que España debe priorizar es el reconocimiento de la trata de seres humanos como una forma de violencia de género no solo en la modalidad de trata para fines de explotación sexual.

Por último, España dispone de un sistema de subvenciones y ayudas a las organizaciones de la sociedad civil que prestan la atención y seguimiento de las víctimas de trata de personas. Es ineludible la evaluación y seguimiento riguroso del trabajo realizado y, por otro lado, también presentar la crítica, en caso necesario sobre la actuación de las entidades. Trabajar desde un enfoque en derechos exige una visión crítica y un monitoreo por parte del estado y requiere actuar con responsabilidad y transparencia para rendir cuentas y poder, de vez en cuando, reivindicar y exigirle al Estado que rinda cuentas. Se sabe que esta labor es muy tensa y compleja. Al punto de comprometer la capacidad de criticar, de tomar posición (Aradau, 2003).

La construcción de un sistema de confrontación basado en los derechos humanos implica la gobernabilidad de los actores, incluyendo el Estado y las organizaciones de la sociedad civil. Gobernanza que requiere ocupar espacios de disputas formales e informales, que deben tener en cuenta el rol institucional de cada uno y, sobre todo, los intereses y derechos de las víctimas a proteger.

Se refuerza un lugar de disputa informal, por medio de la Red Española Contra la Trata de Personas, que desde 2004 viene ocupando un espacio de construcción, seguimiento y propuesta de políticas públicas para combatir la trata de personas. Es claro que existen disputas por los espacios ocupados dentro de la propia red y por ser parte de esta Red. De todas formas, estas tensiones ocupan un lugar fundamental en la construcción de este régimen complejo español.

El último paso dado en la construcción de esta lucha contra la trata de personas fue la ya referenciada Ley Orgánica Integral de Libertad Sexual. Esta solo aborda la trata con fines de explotación sexual y en su caso los matrimonios forzados y la explotación sexual, pero no soluciona la cuestión de la protección integral de víctimas de violencia sexual extranjeras en situación administrativa irregular, condicionando su regularización administrativa nuevamente a la denuncia.

Por todo lo expuesto, España tiene un reto importante en la construcción de la lucha contra la trata de personas: avanzar en la construcción de una ley protectora integral que tenga en cuenta todas las modalidades de explotación y, al mismo tiempo, no adopte un enfoque de criminalización de las personas migrantes.

La armonización de normas relacionadas al combate de la trata de personas es fundamental para promocionar la atención, protección y restitución de derechos. En este sentido, La Ley Orgánica Integral de Libertad Sexual no responde plenamente a lo necesario para la construcción de un régimen basado en derechos. Por otra parte, la propuesta de un Plan Estratégico contra la trata de personas que tenga en cuenta todos los tipos de trata necesita modificar la forma de detección, identificación formal y abordaje de las víctimas, garantizándoles una protección y atención efectivas, a medio y largo plazo, especialmente de forma independiente de su estado administrativo.

## 6. Consideraciones finales

El régimen internacional contra la trata de personas está en construcción y tiene una alta complejidad por su vinculación y sobreposición con otros regímenes, generando una dispersión y superposición de normas e



instituciones internacionales que no permiten su adecuada aplicación y la garantía de los derechos de las víctimas de trata.

El enfoque de derechos es indispensable para el desarrollo humano, abordando la problemática a la luz de los derechos humanos. Esta perspectiva es la única que garantiza el lugar de sujeto de derechos de las víctimas de trata. Sitúa a las personas víctimas y el respeto a su dignidad humana en el centro de todos los esfuerzos para prevenir y reprimir el delito, proteger, asistir y reparar el daño de las víctimas.

Este enfoque se materializa a través de transformaciones políticas, jurídicas y de paradigma para la acción colectiva, ya sea para combatir la trata de personas o para promover la protección y atención integral a las víctimas de trata, generando una política contra la trata a nivel global, con la primacía de los derechos humanos. Desde la visión que ofrece este enfoque se observa que la mera aplicación de disposiciones internacionales incriminatorias resulta todavía insuficiente para la erradicación de la trata de personas, pues por sí mismo no asegura la obligatoriedad y el cumplimiento del derecho.

Se considera importante reforzar que las políticas públicas construidas con enfoque de derechos requieren una mirada a los derechos humanos desde la perspectiva de la construcción de una sociedad más igualitaria, justa y solidaria.

Estas políticas sólo pueden construirse a través de la mayor participación posible de los actores, garantizando la diversidad, la complejidad y la tolerancia a los procesos y resultados.

España es un ejemplo de país que ha iniciado esta construcción y cuenta con normativas que caminan en la dirección de políticas públicas construidas desde el enfoque en derechos.

El análisis de caso sobre España evidencia avances legislativos en la modalidad de explotación sexual, asimismo todavía existen desafíos. Presenta la falta de abordaje en otros tipos de trata. Se evidencia que es preciso ante todo cambiar el procedimiento de identificación formal de las víctimas, separando realmente la protección y atención de la colaboración de las víctimas con las autoridades policiales y judiciales. Esta medida mejoraría la detección de los casos de explotación. Esta modificación puede y debe ir acompañada de una Ley Integral de apoyo a las víctimas de trata, que constituiría un sistema integral de medidas encaminadas a prevenir y sancionar la trata de personas, facilitando la comprensión de los actores y en especial de las víctimas, integrando la atención y protección a todas las modalidades de trata de personas y mejorando los mecanismos y posibilidades de garantía de derechos de las víctimas de trata. Trabajar de forma holística, sin que se descuide la incidencia de las causas estructurales del fenómeno.

Sería importante también intensificar la cooperación internacional en materia de trata con el objetivo de apoyar a las víctimas retornadas y de reforzar la persecución.

Igualmente sería mejorar y promover la coordinación de los recursos públicos en colaboración con las entidades y organizaciones no gubernamentales. Además de pensar cómo garantizar los estándares de atención y protección que ofrecen las organizaciones especializadas en atención y subsidiadas por el Estado.

Es clave avanzar en las metodologías de investigación y de intervención social para sistematizar los conocimientos y los saberes de la práctica. Estos indicadores podrían, de alguna manera, medir la calidad de la atención ofrecida más allá del número de personas o atención ofrecida. Este punto muy específico indica un paso importante en la construcción del régimen con enfoque de derechos, pues comienza a comprender la atención brindada a través de resultados cualitativos en la garantía y restauración de estas víctimas.

Por último, en el ámbito de la ONU, sería importante la creación de un estatuto de protección internacional por medio de una norma que reconozca la trata de personas como una violación de los derechos humanos, intentando reconciliar la moral, la política y el derecho en un horizonte ético, pero al mismo tiempo operacional, dando centralidad a la protección de las víctimas. Sería un paso importante para la creación de un estatuto de protección internacional, que garantice derechos a través de la atención y protección.

## 7. Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL*, (88), 35-50. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>
- Agrela, B. (2004). La acción social y las mujeres inmigrantes: ¿hacia unos modelos de intervención? *Portularia* 4, 31-42, Universidad de Huelva.
- Alto Comisionado De Las Naciones Unidas (2004). Informe E / CN.4 / 2005/71 de la Relatoría Especial sobre la trata de personas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3106.pdf>
- Alto Comisionado De Las Naciones Unidas (2009). Informe A/HRC/10/16 de la Relatoría Especial sobre la trata de personas. [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/a.hrc.10.16\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/10session/a.hrc.10.16_sp.pdf)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2013). Informe A/HRC/23/48 de la Relatoría Especial sobre la trata de personas. [https://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=A/HRC/23/48/Add.3](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/23/48/Add.3)
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2015). Informe A/HRC/29/38/Add.2 de la Relatoría Especial sobre la trata de personas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10155.pdf>

- Álvarez, V. et al (2020). El enfoque de derechos: una oportunidad para dar protección real y efectiva a las víctimas de trata. En Agullo, E. et al. (coord.). *Mujeres e inclusión social: Investigación y estrategias de Innovación y transformación social* (pp. 43-45) Avilés: EAPN-AS. <https://www.eapnasturias.org/wp-content/uploads/2020/07/7-El-enfoque-de-derechos....pdf>
- Álvarez, V. et al. (2016). La trata de personas desde el enfoque de derechos: de la definición teórica a la acción práctica. *FES. Federación Española de Sociología*. <http://www.fes-sociologia.com/files/congress/12/papers/5346.pdf>.
- Aradau, C. (2003). Trafficking in women: human rights of human risks. *Canadian Woman Studies* *Cahiers de la Femme*, v. 22, n. 3-4. <https://cws.journals.yorku.ca/index.php/cws/article/view/6413>.
- Carrillo, L. y De Gasperis, T. (2019) La otra cara de la trata: informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres. Edita ACCEM. <https://www.accem.es/wp-content/uploads/2019/11/LA-OTRA-CARA-DE-LA-TRATA-NOVICOM-2019.pdf>
- Castaño, M.J. (2019). Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. En Ostos, M., J et al. (dir). *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional* (pp. 155-206). J.M. Bosch editor.
- Consejo De Europa. (2020). *General reports on GRETA's activities*. <https://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking/general-reports>
- Consejo De Europa. (2018): *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain*, <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>.
- Cordero, N. (2014). Trata con fines de explotación sexual. Derechos humanos que mal-tratan a las humanas. *Gazeta de Antropología*, 30(2). <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=4627>
- De Blas García, A. (2012). El comienzo es siempre hoy. Incorporando el Enfoque basado en Derechos Humanos a la Educación para el Desarrollo. Red EnDerechos. <https://www.intered.org/es/recursos/recursos-educativos/el-comienzo-es-siempre-hoy-incorporando-el-enfoque-basado-en-derechos>.
- Ferreira, O. (2013). Guia de atuação no enfrentamento ao tráfico de pessoas: orientações para Núcleos de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas e aos Postos Avançados de Atendimento Humanizado ao Migrante. Brasília, DF: Ministério da Justiça p. 108.
- Gallardo, H. (2010). Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana. *Revista de Derechos Humanos y estudios sociales*, 2(4), 57-89. <https://docplayer.es/86530405-Teoria-critica-y-derechos-humanos-una-lectura-latinoamericana-1-helio-gallardo-2.html>
- Giménez, C., y Valente, X. (2010). El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes. *Cuadernos del CENDES*, 27(74), 51-80. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40316176004>
- Güendel, Ludwing (2003). Por una gerencia social con enfoque de derechos. Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña. <https://pt.scribd.com/document/233721547/Por-Una-Gerencia-Social-Con-Enfoque-de-Derechos>.
- Krasner, S. D. (1983). *International regimes*. Cornell University Press. Ithaca and London.
- Mestre I Mestre, R (2011). La protección cuando se trata de trata en el Estado español. *Rev. Inter. Mob. Hum.*, Brasília, DF, Ano XIX, n. 37, p. 27-42, jul./dez. <https://remhu.csem.org.br/index.php/remhu/article/view/275/250>.
- Ramos, C. A (2018). *Teoria Geral dos Direitos Humanos na Ordem Internacional*. São Paulo: Saraiva. 384p. ISBN 9788553612642.
- Raustiala, K., & Victor, D. (2004). The Regime Complex for Plant Genetic Resources. *International Organization*, Volume 58, Issue 2, April 2004, pp. 277 – 309. <https://doi.org/10.1017/S0020818304582036>
- Salamanca, L. (1994). La política pública como la ciencia de la intervención del gobierno en la vida social: el estado de la cuestión en la literatura. *Politeia*, Caracas, n. 17, p. 223-282.
- SICAR-Asturias. (2004). *Nuestra manera de ver las cosas: experiencia de sistematización de la práctica*.
- Silva, W. (2018). *Regime internacional de enfrentamento ao tráfico de pessoas: avanços e desafios para a proteção dos direitos humanos*. Lumen Juris. ISBN 978-85-519-0715-3
- Sorj, B. (2005). Segurança, Segurança Humana e América Latina. SUR. *Revista Internacional dos Direitos Humanos*, 2(3), 40-59. <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur3-esp-completa.pdf>
- Teresi, V. (2021). Tráfico internacional de mulheres: construindo um regime internacional com enfoque em direitos humanos? - estudo dos casos Brasil/Espanha. --São Bernardo do Campo, 2021. Tese (Doutorado em Ciências Humanas e Sociais) - Programa de Pós-Graduação em Ciências Humanas e Sociais, Universidade Federal do ABC.
- Young, O. R. (1994). International governance: protecting the environment in a stateless society. *Ithaca: Cornell University*, p. 3.